



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

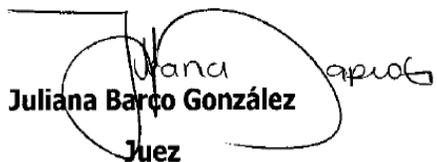
Radicado: 2024-00080

Asunto: Incorpora

En memorial que antecede, la parte actora indica que no fue posible la notificación por aviso, dado que el correo certificó "hay quien reciba". Al respecto, advierte el despacho que no es posible tener a la parte demandada por aviso, en tanto el artículo 292 del CGP, no contempla esa situación para efectos de tener por notificada.

En este orden de ideas, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a la notificación a otra dirección conocida o en caso de que no la conozca, solicite el emplazamiento, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (Art 317 del CGP).

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 26 abril 2024, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

j

Juliana Barco Gonzalez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982756d8bd8d0b127562e769ab2b776fe83324756c9e90eac5ad2182535fe790**

Documento generado en 25/04/2024 03:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>